

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por  
MAURICIO BOTERO WOLF  
Demandado: **ANNY CHRISTINA TRUJILLO**  
Radicado: No. 180013103001-2023-00329-00

**INTERLOCUTORIO No. 0757.**

BANCOLOMBIA S.A., representado por el señor MAURICIO BOTERO WOLF, a través de apoderado judicial, presentó demanda en la que pretende la ejecución forzosa de crédito a su favor contenido en pagaré y garantizado con hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública No. 2322 del 27 de septiembre de 2019, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.

La demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. P., y el pagaré como la escritura pública allegados cumplen las exigencias previstas en el artículo 422 ibídem, 621 y 709, 710 y 711 del Código de Comercio, y del certificado de Tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-66224, allegado con la demanda, se establece que es de propiedad del demandado, y que registran la hipoteca que se presenta como garantía real.

De esta manera se colige que las obligaciones son claras, expresas y exigibles a favor de la entidad demandante y a cargo del ejecutado, por lo que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado galmente por MAURICIO BOTERO WOLF, y en contra de **ANNY CHRISTINA TRUJILLO**, por las siguientes sumas:

**1.-** Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON DOS CENTAVOS **(\$447.626.703,02)** M/Cte., por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. **90000224429**, pagadera en pesos. Más los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es; desde el 22 de noviembre de 2023, y hasta la fecha en que el pago se produzca.

**2.-** Por concepto de cuota de fecha 20-03-2023, valor a capital DOSCIENTOS

VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$228.894,68**) M/Cte.

**2.1.** Por el interés de plazo a la tasa del 18.50% E.A., por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$6.404.201,96**) M/Cte., causados desde el 21-02-2023 al 20-03-2023.

**2.3.** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es; desde el 21-03-2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**3.-** Por concepto de cuota de fecha 20-04-2023, valor a capital DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$232.155,46**) M/Cte.

**3.1.** Por el interés de plazo a la tasa del 18.50% E.A., por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$6.400.941,18**) M/Cte., causados desde el 21-03-2023 al 20-04-2023.

**3.2.** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es; desde el 21-04-2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**4.-** Por concepto de cuota de fecha 20-05-2023, valor a capital DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$235.462,69**) M/Cte.

**4.1.** Por el interés de plazo a la tasa del 18.50% E.A., por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$6.397.633,95**) M/Cte., causados desde el 21-04-2023 al 20-05-2023.

**4.2.** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es; desde el 21-05-2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**5.-** Por concepto de cuota de fecha 20-06-2023, valor a capital DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (**\$238.817,03**) M/Cte.

**5.1.** Por el interés de plazo a la tasa del 18.50% E.A., por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (**\$6.394.279,61**) M/Cte., causados desde el 21-05-2023 al 20-06-2023.

**4.2.** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota

se hizo exigible, esto es; desde el 21-06-2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**6.-** Por concepto de cuota 20-07-2023, valor a capital DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS **(\$242.819,16)** M/Cte.

**6.1.** Por el interés de plazo a la tasa del 18.50% E.A., por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$6.390.877,48)** M/Cte., causados desde el 21-06-2023 al 20-07-2023.

**6.2.** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es; desde el 21-07-2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**7.-** Por concepto de cuota 20-08-2023, valor a capital DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **(\$245.669,75)** M/Cte.

**7.1.** Por el interés de plazo a la tasa del 18.50% E.A., por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS **(\$6.387.426,89)** M/Cte., causados desde el 21-07-2023 al 20-08-2023.

**7.2.** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es; desde el 21-08-2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**8.-** Por concepto de cuota 20-09-2023, valor a capital DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS **(\$249.169,50)** M/Cte.

**8.1.** Por el interés de plazo a la tasa del 18.50% E.A., por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS **(\$6.383.927,14)** M/Cte., causados desde el 21-08-2023 al 20-09-2023.

**8.2.** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es; desde el 21-09-2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**9.-** Por concepto de cuota 20-10-2023, valor a capital DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS **(\$252.719,11)** M/Cte.

**9.1.** Por el interés de plazo a la tasa del 18.50% E.A., por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS **(\$6.380.377,53)** M/Cte., causados desde el 21-09-2023 al 20-10-2023.

**8.2.** Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es; desde el 21-10-2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado **ANNY CHRISTINA TRUJILLO**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, o recibido por correo certificado y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado al ejecutado.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado lote de terreno urbano junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la Carrera 11 A # 1 C – 96 / Carrera 11 A # 01 Sur -10, Urbanización Villa Madrigal, Florencia, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-66224.

OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí decretado y expida el respectivo certificado de libertad y tradición a costa de la parte interesada.

**CUARTO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la Sociedad AECSA S.A.S., representada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, en los términos y para los efectos del poder especial conferido, a su vez reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552, y T.P. No. 101.541 del C. S. de la J., conforme al endoso en procuración.

**SEXTO:** Conforme a la autorización efectuada por la apoderada demandante, téngase a los siguientes abogados y dependientes jurídicos para revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, a: MÓNICA ISABEL OCHOA VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.075.291.430, T. P. No. 315.157 del C.S. de la J. JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA, con C.C. No. 1.128.419.303, y a los funcionarios de LTIGANDO.COM.

**SEPTIMO:** Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación a las demandadas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6543a6c3877e9da36aa864512666fba6fd82c3275f5bb67c67ba169695cc78**

Documento generado en 28/11/2023 09:18:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **GERENCIA DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE SALUD S.A.S. "PROSALUD S.A.S."**, representada por ROBER FERNANDO GALVES ARENAS  
Acumulado: **CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA"**, representada por SONIA ARIAS LEMOS  
Demandado: **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, representada por RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ  
Asunto: Terminación por Transacción  
Radicación: No. 2022-00369.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0759**

Las diligencias al Despacho a fin de resolver escrito allegado mediante correo electrónico del Agente Interventor de la demandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S., mediante el cual allega documento privado, suscrito entre los representantes legales de las partes del presente proceso, en el cual, llegaron al acuerdo de transacción, en el que, respecto a GERENCIA DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE SALUD S.A.S. "PROSALUD S.A.S.", llegaron al siguiente acuerdo resumiendo; la ejecutada reconoce deber a favor del ACREEDOR "PROSALUD S.A.S." la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$167.185.276) por concepto de facturación libre para pago. Forma de pago: *"Una cuota de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$167.185.276), que se pagara de manera inmediata y una vez sean descongelados los recursos que actualmente se encuentran embargados en el Banco de Occidente, en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo con radicado 1859231890022022-0012000, tramitado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caqueta"*. La apoderada de "PROSALUD S.A.S." allega memorial en el que aporta la certificación bancaria de la entidad, para identificarla en la orden de pago.

Transacción con la Corporación Médica Del Caquetá, llegaron al siguiente acuerdo resumiendo; la ejecutada reconoce deber a favor del ACREEDOR "CORPOMEDICA" la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.249.272.832) por concepto de facturación libre para pago. Forma de pago: *"Una cuota de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.249.272.832), que se pagara de manera inmediata y una vez sean descongelados los recursos que actualmente se encuentran embargados en el banco de occidente, en virtud de las medidas cautelares"*

*decretadas dentro del proceso ejecutivo con radicado 1859231890022022-0012000, tramitado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caqueta".* La apoderada de Corpomedica allega memorial en el que aporta la certificación bancaria de la entidad, para identificarla en la orden de pago.

Encontrando que la solicitud, se encuentra suscrita por las partes, el Despacho dispondrá la terminación del mismo, conforme al memorial allegado.

De otro lado, se encuentra oficio de inscripción de remanentes para el proceso con radicado No. 1800131030012023-0027600, de RHEUMAHHELP I.P.S. S.A.S., contra la aquí ejecutada, que se tramita en este mismo despacho, la cual será negada por ya encontrarse medida igual inscrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo establecido el artículo 312 del Código General del Proceso,

### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la transacción presentada de común acuerdo entre ASMET SALUD EPS S.A.S y GERENCIA DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE SALUD S.A.S. "PROSALUD S.A.S." y la CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA" por reunir los requisitos legales, tal como se dejó anotado.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el proceso, como consecuencia de la determinación anterior.

**CUARTO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes. informando que los dineros retenidos o muebles e inmuebles afectados con las medidas, quedan a disposición del proceso Ejecutivo Singular de GRUPO ONCOLOGICO SINA I.P.S. S.A.S. contra ASMET SALUD EPS S.A.S. con Radicado No. 18001310300120230010100 que se tramita en este mismo Despacho, por existir embargo de remanentes. Líbrense los oficios a quien corresponda.

**QUINTO: OFICIESE al BANCO DE OCCIDENTE** para que proceda a PAGAR a favor de GERENCIA DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE SALUD S.A.S. "PROSALUD S.A.S.", identificada con NIT 900.100.454, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$167.185.276,00), mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 00130364000100009654 del Banco BBVA Colombia S.A., registrada ante la ADRES, suma que será debitada del valor retenido por dicha entidad en atención a la orden de dejar a disposición de este Despacho los remanentes, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico en el proceso con radicado No. 18592318900220220012000, igualmente informando que los dineros sobrantes, quedan a disposición del proceso Ejecutivo Singular de GRUPO ONCOLOGICO SINA I.P.S. S.A.S. contra ASMET SALUD EPS S.A.S. con Radicado No. 18001310300120230010100 que se tramita en este mismo Despacho, por existir embargo de remanentes. Adjúntese copia de esta providencia y copia del contrato de transacción. Por secretaría ofíciense.

**SEXTO: OFICIESE al BANCO DE OCCIDENTE** para que proceda a PAGAR a favor de CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA", identificada con NIT 828.000.073, la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.249.272.832,00), mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 180100275701 del Banco BANCOOMEVA, registrada ante la ADRES, suma que será debitada del valor retenido por dicha entidad en atención a la orden de dejar a disposición de este Despacho los remanentes, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico en el proceso con radicado No. 18592318900220220012000, igualmente informando que los dineros sobrantes, quedan a disposición del proceso Ejecutivo Singular de GRUPO ONCOLOGICO SINA I.P.S. S.A.S. contra ASMET SALUD EPS S.A.S. con Radicado No. 18001310300120230010100 que se tramita en este mismo Despacho, por existir embargo de remanentes. Adjúntese copia de esta providencia y copia del contrato de transacción. Por secretaría ofíciase.

**SEPTIMO: NEGAR** la inscripción de remanentes para el proceso con radicado No. 1800131030012023-0027600, de RHEUMAHHELP I.P.S. S.A.S., contra la aquí ejecutada, por encontrarse medida igual inscrita.

**OCTAVO: TENER** por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

**NOVENO:** Ejecutoriado este auto y previa desanotación en los libros respectivos y el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7802be894c5b0cbd96987c25012a3ed5a2a4c17afa7a1d7797f52abc5bc1aae**

Documento generado en 28/11/2023 09:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>